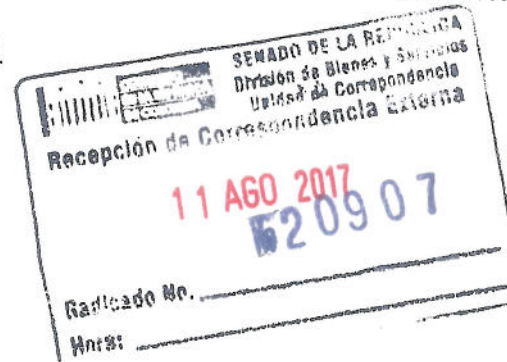


Bogotá, D.C., jueves, 10 de Agosto de 2017.

Doctora  
**DELCY HOYOS ABAD**  
Secretaria Comisión Quinta  
Senado de la República  
Carrera 7 No. 8 – 68 Ofi 239B  
Bogotá, D, C.



6

**Asunto:** Respuesta

Señora Secretaria:

En virtud de la Proposición No. 02 de 2017 presentada por las HH.SS Maritza Martínez Aristizábal y Daira Galvis Méndez, allegada a esta Entidad el dos (02) de agosto de 2017, en la cual se adjunta cuestionario para debate de control político sobre las implicaciones jurídicas, económicas y sociales derivadas de la realización de consultas populares que tienen por objeto la prohibición del desarrollo de actividades del renglón Minero-Energético, este Ministerio, de manera atenta se permite remitir las observaciones presentadas por la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal y la Estrategia Territorial del sector Hidrocarburos, en los siguientes términos:

1. **¿Cuál es la posición del Ministerio del Interior frente a la realización de las consultas populares y de la utilización de mecanismos de participación ciudadana con el objetivo de prohibir o permitir la exploración, explotación y en general, toda actividad relacionada con el renglón minero y de los hidrocarburos en su territorio?**
2. **¿Considera el Ministerio del Interior que los municipios y los Departamentos se encuentran facultados para realizar consultas populares en contra del desarrollo de las actividades relacionadas con la minería e hidrocarburos en su territorio?**
3. **¿Considera el Ministerio del Interior que los resultados obtenidos en los procesos de consulta popular contra la minería y los hidrocarburos son vinculantes y de obligatorio cumplimiento? De ser negativa su respuesta, explique el alcance que tienen los resultados derivados de estos procesos.**

R: *[Handwritten Signature]*  
F: 14/08/17  
H: 12:15 pm

En respuesta los interrogantes 1 al 3, se observa:

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, en Colombia todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en la vida política, la que incluye entre otros “Tomar parte en elecciones, Consultas Populares y otras formas de participación democrática”.

En consonancia, como lo expresa el fallo de tutela Rad. 11001-03-15-000-2017-01790-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección B, los artículos 1 y 2 de la Constitución exigen de la intervención de los ciudadanos en las actividades que desarrollan sus gobernantes.

Es así como en el artículo 103 de la Constitución Política se establece la Consulta Popular como uno de los mecanismos de participación ciudadana. Mecanismo que fue desarrollado por la Ley 134 de 1994, 136 de 1994, y 1757 de 2005.

Precisamente, en la Ley 134 de 1994, se indica, *“es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria”*<sup>1</sup>. Además, en el artículo 55, se reitera que la decisión del pueblo será obligatoria.

En la Ley 136 de 1994, regula lo relacionado al uso del suelo, y en se establece que *“Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley.”*<sup>2</sup>

Por ultimo en la Ley 1757 de 2015, que desarrolla este mecanismo de participación, se reitera el carácter obligatorio de este mecanismo de participación ciudadana, siempre que obtenga el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos y que haya participado por lo menos la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante fallo T-445 de 2016, se pronunció sobre la obligatoriedad del mecanismo de participación ciudadana, coadyuvando lo establecido en la normatividad vigente, menciona *“que la consulta popular propuesta por el alcalde de Pijao está plenamente dentro del ámbito de competencias del municipio, y no está encaminada a contrariar a un principio de rango constitucional.”*, como también aclara, *“que la minería evidentemente es una actividad que afecta ámbitos de competencia de los municipios, como la regulación de los usos del suelo, la protección de las cuencas hídricas y la salud de la población, razón por la cual como lo señaló la sentencia C-123 de 2014, los municipios sí tienen competencia para participar en estas decisiones, y que estas decisiones deben tomarse con su*

<sup>1</sup> Artículo 8 de la Ley 134 de 1994

<sup>2</sup> Artículo 33 de la Ley 136 de 1994

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38.

Conmutador. 2427400 – Sitio web [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)

Servicio al Ciudadano [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co) - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América



*participación eficaz. En esta medida, entonces, una consulta popular que trate sobre este tipo de decisiones está claramente dentro del ámbito de competencias del municipio.”*

Es así como en respuesta a los interrogantes planteados esta Cartera considera, que la Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana al que tienen derecho todos los ciudadanos, y, del que los administradores de los entes territoriales pueden participar, cuyo resultado como lo expresa la ley y la jurisprudencia es de carácter obligatorio.

**4. Cuál es el plan de acción del Ministerio para abordar los resultados derivados de las consultas populares en donde la comunidad ha expresado a favor de prohibir el desarrollo de actividades relacionadas al renglón minero y de hidrocarburos?**

El Ministerio del Interior en el marco de sus competencias actuales se constituye en garante de los derechos ciudadanos en cuanto al carácter vinculante y obligatorio de los resultados de las consultas populares, tal cual como están reglamentadas hoy día. La intervención de la entidad se delimita a los aspectos relativos a la participación ciudadana como derecho, tal cual lo enmarca la Ley 1757 de 2015 y el derecho al voto y los aspectos electorales inmersos en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

El diseño de planes de acción como tal debe estar a cargo del ente rector del tema Minero-Energético, como lo es el Ministerio de Minas y Energía, quien tiene la competencia técnica al respecto.

**5. Existe alguna propuesta en la que haya participado o este participando Ministerio del Interior para reglamentar las consultas populares que se realizan contra el sector minero y de los hidrocarburos?**

En la actualidad el Ministerio del Interior, proyecta la propuesta de Ley para las Garantías y Promoción a la Participación Ciudadana, en respuesta a lo dispuesto en el Acuerdo Final de la Habana en el punto dos (2) y concretamente el (2.2.1) que responde al Espacio Nacional y desarrollado en la Comisión Análoga, cuyos lineamientos hacen parte de los insumos para la construcción de la ley, referentes a tema en cuestión.

**6. Una de las observaciones efectuadas por parte de las comunidades de los municipios en los cuales se realizan Consultas Populares contra el sector minero y de los hidrocarburos es la falta de socialización y dialogo entre la industria y la población, al respecto ¿Qué trabajo ha realizado y qué estrategias ha implementado el Ministerio del Interior para propiciar el dialogo entre estos dos actores?**

El artículo 111 de la Ley 1757 de 2015 menciona el Dialogo Social, como mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial.

Se está adelantando el proceso de reglamentación del artículo 107 de la Ley 1757 de 2015, que menciona las Alianzas para la Prosperidad como un espacio de encuentro entre ambos actores con propósitos de concertación de acuerdos.

Así mismo, desde el año 2014 el Ministerio del Interior lidera la Estrategia Territorial para la Gestión Equitativa y Sostenible del Sector Hidrocarburos, con presencia en quince (15) departamentos y más de cincuenta (50) municipios en los que se adelanta actividad petrolera, donde mediante del diálogo como mecanismo efectivo para la solución de conflictos, se propiciaron más de ciento veinte (120) instancias de diálogo entre comunidad, industria y gobierno, que permitieron des escalar la conflictividad en el territorio. En el marco de las instancias de diálogo se generaron aproximadamente setecientos (700) acuerdos, a los cuales, el equipo del Ministerio del Interior realiza un minucioso seguimiento con el fin de generar confianza entre los actores y hacer sostenible el diálogo mediante el cumplimiento de acuerdos y compromisos.

Cordialmente,



**GUILLERMO RIVERA FLÓREZ**  
**Ministro del Interior**

Elaboró: Dr. Eduardo Garzón- Director para la Democracia,  
la participación Ciudadana y la Acción Comunal  
Consolidó: Adelaida Demoya- Dirección de Asuntos Legislativos  
Revisó: Dr. Eduardo Garzón- Director para la Democracia,  
la participación Ciudadana y la Acción Comunal,  
Dra. Liliana Burbano- Directora de Asuntos Legislativos